

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato, SURA EPS, allega memorial en el cual informa que realizó el pago de las incapacidades presentadas por el accionante, así mismo, me comuniqué con el señor Víctor Adrian Galvis Serna al abonado 301 634 52 74, quien confirmó que efectivamente la EPS le realizó el pago a su empleador y que este último se encuentra realizando los trámites para realizar el correspondiente pago. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE N° 019 – GENERAL 261**  
**2019-00588-09**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **VÍCTOR ADRIÁN GALVIS SERNA**, identificado con CC No. 71.779.978, en contra de la **EPS SURA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, mediante memorial allegado, informa que realizó el pago de las incapacidades presentadas por el accionante, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

## Incidente de Desacato 013-2019-00588-09

---

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el señor Víctor Adrián Galvis Serna, quien a través de llamada al abonado 301 634 52 74, quien confirmó que efectivamente la EPS le realizó el pago a su empleador y que este último se encuentra realizando los trámites para realizar el correspondiente pago.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el 13 de  
junio de 2022, consultable aquí:  
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral  
Circuito de Medellín](#)

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8690745dcc6396dfea5c5b87c43b700e5f3dac13e31003829c69c18b37f87baa**

Documento generado en 10/06/2022 02:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**